

Lima, 19 de marzo de 1918.

**Aclarando la segunda parte
del artículo 11.º de la
ley de 1.º de noviembre de
1879, sobre timbres, en el
sentido que se indica**

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Lima, 15 de marzo de 1918.

Arenas.

Señor Presidente:

(1) Artículo 11.º de la ley de timbres de 1.º de noviembre de 1879, dice:

El Congreso ha resuelto aclarar la segunda parte del artículo 11.º de la ley de 1.º de noviembre de 1879 (1) en el sentido de que las cosas muebles á que se refiere el inciso 2.º del artículo 456 del Código Civil, cuando se hallen adheridas á un inmueble, deben pagar como impuesto de enajenación el medio por ciento de su valor.

“En la compra-venta, cesión en pago, permuta, donación y en general, en todo contrato de traslación de dominio de inmuebles, acciones ó derechos sobre inmuebles, se pondrá en timbres una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) de su valor”.

“No se consideran como inmuebles, para los efectos de esta ley, las cosas designadas en el inciso 2.º del artículo 456 del Código Civil” (2).

(2) Artículo 456 del Código Civil. —Pertenecen á la clase de inmuebles:

Lo comunicamos á usted para su conocimiento y demás fines.

“1.º—Los campos, estanques, fuentes, edificios, molinos y, en general, cualquiera obra construída con adherencia al suelo, para que permanezca allí mientras dure”.

Dios guarde á usted.

“2.º—Los frutos pendientes y las maderas antes de cortarse; los ganados y demás objetos que hacen parte del capital de un fundo; las cañerías, las herramientas, las prensas, las calderas, las semillas, los animales dedicados al cultivo, y todos los objetos destinados al servicio de la heredad”.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—JUAN FARDO, Diputado Presidente.—
Juan E. Durand, Secretario del Senado
—*Santiago D. Porodi*, Diputado Secretario.

“3.º—Los materiales que han formado un edificio y que están separados de él mientras se repara, todas las cosas colocadas en el fundo, para que permanezcan en él perpetuamente”.

Al Señor Presidente de la República.